

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**CONSULTAS DE  
CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0144-OF	3
SENAЕ-SGN-2023-0186-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP / Solicitante: AGROSUNCORP S.A. - RUC 0992428643001 / Documento No. SENAЕ-DSG-2023-9147-E. ....	4
SENAЕ-SGN-2023-0187-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 55 galones / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-8237-E y SENAЕ-DSG-2023-9754-E. ....	12
SENAЕ-SGN-2023-0188-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LACTO-SACC / Solicitante ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.- RUC 0991363262001 / Documento: SENAЕ-DNR-2023-0436-E .....	22
SENAЕ-SGN-2023-0189-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 20 litros / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-8234-E y SENAЕ-DSG-2023-9750-E. ....	34
SENAЕ-SGN-2023-0190-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 1 galón / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-8236-E y SENAЕ-DSG-2023-9749-E. ....	44

Págs.

<b>SENAE-SGN-2023-0191-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CHLORAFOAM™ XL - Envase de 55 galones / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8233-E y SENAE-DSG-2023-9653-E. ....</b>	<b>54</b>
---	-----------

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0144-OF**

**Guayaquil, 26 de octubre de 2023**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0415-M

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0186-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP / Solicitante: AGROSUNCORP S.A. - RUC 0992428643001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-9147-E.
2	SENAE-SGN-2023-0187-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 55 galones / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8237-E y SENAE-DSG-2023-9754-E.
3	SENAE-SGN-2023-0188-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LACTO-SACC / Solicitante ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.- RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0436-E
4	SENAE-SGN-2023-0189-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 20 litros / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8234-E y SENAE-DSG-2023-9750-E.
5	SENAE-SGN-2023-0190-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 1 galón / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8236-E y SENAE-DSG-2023-9749-E.
6	SENAE-SGN-2023-0191-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CHLOR A FOAM™ XL - Envase de 55 galones / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8233-E y SENAE-DSG-2023-9653-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**

Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0186-RE****Guayaquil, 10 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Señora Victoria Yamel Zamora Guerrero, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-9147-E, de septiembre 04 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía AGROSUNCORP S.A. con RUC 0992428643001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP".

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1054-OF, de 19 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de septiembre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0363, de octubre 02 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LABORATOIRES PHODÉ SAS.”, la mercancía denominada “AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP” corresponde a una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado a razón de 1 kg por tonelada de alimento durante la fabricación de alimento acuícolas, presentado en caja con bolsa plástica de 20 Kg.

**Que**, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP
- Fabricante: LABORATOIRES PHODÉ SAS.
- Modo de acción: Apoyo a las defensas naturales
- Beneficios: Mayor resistencia frente a patógenos comunes en acuicultura, mejor tasa de supervivencia y resistencia durante los desafíos.
- Dosis: 1 kg por tonelada de alimento, mezclado en planta de alimento balanceado, durante la fabricación de alimento acuícolas, en el proceso de pelletización o extrusión.
- Aspecto: Polvo heterogéneo; Color: Verde
- Presentación: Caja con bolsa plástica de 20 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***”

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: “*1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.*”

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: “***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***”

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: “***...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

***Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas***

en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original).

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado a razón de 1 kg por tonelada de alimento durante la fabricación de alimento acuícolas, corresponde merceológicamente a una premezcla que salvaguarda el estado de salud usada en acuicultura, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP", es una premezcla que favorece la digestión y salvaguarda el estado de salud utilizada en acuicultura, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP", del fabricante LABORATOIRES PHODÉ SAS., presentada en caja con bolsa plástica de 20 kg, es una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado a razón de 1 kg por tonelada de alimento durante la fabricación de alimento acuícolas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0363.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALEJANDRO  
CHAVEZ MONTERO**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0363**

Guayaquil, 02 de octubre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP / Solicitante: AGROSUNCORP S.A. - RUC 0992428643001 / Documento No. SENAE-DSG-2023-9147-E.

**1. ANTECEDENTES**

La solicitud de la Señora Victoria Yamel Zamora Guerrero, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-9147-E, 04 de septiembre de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía AGROSUNCORP S.A. con RUC 0992428643001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AX283P2-OLPHEEL PROTECT SHRIMP".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: LABORATOIRES PHODÉ SAS.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria

de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1054-OF, de 19 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de septiembre de 2023.

**2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

	
<p>Caja de 20 Kg</p>	<p>Apariencia de la mercancía</p>

**3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN**

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LABORATOIRES PHODÉ SAS.”, la mercancía denominada “AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP” corresponde a una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado a razón de 1 kg por tonelada de alimento durante la fabricación de alimento acuícolas, presentado en Caja con bolsa plástica de 20 Kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP
- Fabricante: LABORATOIRES PHODÉ SAS.

- Composición:

**Materias primas**

Ingredientes	Nombre científico y/o genérico	CAS	%	función
Aceite de soja hidrogenado	Aceite de soja hidrogenado	8016-70-4	65 %	principio activo
Agua	Agua	7732-18-5		Soporte

**Aditivos sensoriales**

Ingredientes	Nombre científico y/o genérico	CAS	%	función
Mezcla de sustancias aromáticas - Aldehído cinámico	Cinamaldehído	104-55-2	9 %	inmunoestimulante

**Aditivos tecnológicos**

Ingredientes	Nombre científico y/o genérico	CAS	%	función
Lecitina de girasol (E322)	Lecitina de girasol	8002-43-5	1 %	emulsionante
Goma de celulosa (E466)	Carboximetil celulosa	9004-32-4		espesante
Alphatocopherol (E307)	DI- alpha tocopherol	10191-41-0		antioxidante
Ácido silícico precipitado y seco (E551a)	Silicon dioxide	7631-86-9	CSP para 100%	antiaglomerante

- Modo de acción: Apoyo a las defensas naturales
- Beneficios: Mayor resistencia frente a patógenos comunes en acuicultura, mejor tasa de supervivencia y resistencia durante los desafíos.
- Dosis: 1 kg por tonelada de alimento, mezclado en planta de alimento balanceado, durante la fabricación de alimento acuícolas, en el proceso de pelletización o extrusión.
- Aspecto: Polvo heterogéneo; Color: Verde
- Presentación: Caja con bolsa plástica de 20 kg.

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**"

**Que**, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*

- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.(...)" (Subrayado fuera de texto original).

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado a razón de 1 kg por tonelada de alimento durante la fabricación de alimento acuícolas, corresponde merceológicamente a una premezcla que salvaguarda el estado de salud usada en acuicultura, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, es una preparación de los tipos utilizados para alimentación animal comprendida en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP", es una premezcla que favorece la digestión y salvaguarda el estado de salud utilizada en acuicultura, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "AX283P2 OLPHEEL PROTECT SHRIMP", del fabricante LABORATOIRES PHODÉ SAS., presentada en caja con bolsa plástica de 20 kg, es una preparación utilizada en acuicultura, apoya a las defensas naturales, que es mezclado a razón de 1 kg por tonelada de alimento durante la fabricación de alimento acuícolas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</b>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Freddy Pazmiño Segovia <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

Fecha de elaboración: 29 de septiembre de 2023

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0187-RE****Guayaquil, 10 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8237-E, de agosto 10 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ACID A FOAM™ XL".

El oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9754-E, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0989-OF, de septiembre 05 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1103-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0385, de octubre 05 de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “ACID A FOAM™ XL” corresponde a una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, presentado en envase de 55 galones.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: ACID A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador y desincrustante superior de alta espuma para servicio pesado (unidad de producción procesamiento primario y equipos), es una solución detergente ácida formulada. Está diseñado para usarse en programas alternativos de pH en instalaciones de procesamiento de peces y camarones en todos sus estadios. ACID A FOAM™ XL, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos. Rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Especies de destino: Instalaciones de procesamiento y manipulación de Peces y Camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones de uso: Producto limpiador de uso en instalaciones acuícolas, puede aplicarse en forma de espuma o aspersión.
- Beneficios: Elimina sarro mineral, elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de limpiadores alcalinos. Fácil aplicación y enjuague, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Composición: Cada 100 ml:

	Cantidad (gramos)	%	Función
Ácido Glicólico	2.1	2.1 %	Removedor de manchas
Ácido Sulfámico	9.80	9.80 %	Desincrustante, descalcificador
Ácido Fosfórico	6.00	6.00 %	Detergente y desengrasante
Excipiente			
Cocamidopropil betaina	2	2%	Surfactante
Cocoanfoacetato, sal sódica	0.8	0.8%	Surfactante
Etóxilado de alcohol	0.5	0.5%	Surfactante
Agua purificada c.s.p.	100ml	100%	Vehículo (como soporte)

- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 8 a 24 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Aplicar utilizando una lanza de espuma en todas las superficies a una dosis de aplicación de 250 ml/m2. Dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión. Posterior a la limpieza y el enjuague, dejar que las superficies sequen lo mejor posible.

- Aspecto: Líquido. Color: Rojizo transparente
- Presentación: envase de 55 galones.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*".

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante es una solución detergente ácida formulada, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

Que, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: "*Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.*".

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: "*...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01*

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

A. *Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*

B. *Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes esenciales y por uno o varios componentes complementarios cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.*

*Los componentes esenciales consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los componentes complementarios están constituidos por:*

- 1) *adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*
- 2) *reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*
- 3) *cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*
- 4) *aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión,*

*productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).*

*Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.*

*Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.*

*Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la partida 34.01.*

*Las preparaciones auxiliares para lavar se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa.*

*Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas. (...)*

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante, presentada en envases de 55 galones, por lo tanto, no se considera acondicionamiento para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.90.99.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 55 galones, es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante utilizada en instalaciones de procesamiento y manipulación de peces y camarones en todos sus estadios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3402.90.99.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0385.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
MANUEL ALEJANDRO  
CHAVEZ MONTERO

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0385**

Guayaquil, 05 de octubre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 55 galones / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8237-E y SENAE-DSG-2023-9754-E.

### 1. ANTECEDENTES

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8237-E, de 10 de agosto de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ACID A FOAM™ XL".

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9754-E, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0989-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: NEOGEN CORPORATION); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general

emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1103-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



**Imagen:** Envase de 55 galones.

## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “ACID A FOAM™ XL” corresponde a una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de

limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, presentado en envase de 55 galones.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: ACID A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador y desincrustante superior de alta espuma para servicio pesado (unidad de producción procesamiento primario y equipos), es una solución detergente ácida formulada. Está diseñado para usarse en programas alternativos de pH en instalaciones de procesamiento de peces y camarones en todos sus estadios. ACID A FOAM™ XL, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos. Rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Especies de destino: Instalaciones de procesamiento y manipulación de Peces y Camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones de uso: Producto limpiador de uso en instalaciones acuícolas, puede aplicarse en forma de espuma o aspersión.
- Beneficios: Elimina sarro mineral, elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de limpiadores alcalinos. Fácil aplicación y enjuague, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Composición: Cada 100ml

	Cantidad (gramos)	%	Función
Ácido Glicólico	2.1	2.1 %	Removedor de manchas
Ácido Sulfámico	9.80	9.80 %	Desincrustante, descalcificador
Ácido Fosfórico	6.00	6.00 %	Detergente y desengrasante
Excipiente			
Cocamidopropil betaina	2	2%	Surfactante
Cocoanfoacetato, sal sódica	0.8	0.8%	Surfactante
Etoxilado de alcohol	0.5	0.5%	Surfactante
Agua purificada c.s.p.	100ml	100%	Vehículo (como soporte)

- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 8 a 24 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Aplicar utilizando una lanza de espuma en todas las superficies a una dosis de aplicación de 250 ml/m<sup>2</sup>. Dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión. Posterior a la limpieza y el enjuague, dejar que las superficies sequen lo mejor posible.
- Aspecto: Líquido. Color: Rojizo transparente
- Presentación: Envase de 55 galones.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*".

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante es una solución detergente ácida formulada, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

Que, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: **“Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.”**

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: **“...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01**

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

- A. *Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*
- B. *Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes **esenciales** y por uno o varios componentes **complementarios** cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.*

*Los **componentes esenciales** consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los **componentes complementarios** están constituidos por:*

- 1) *adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*
- 2) *reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*
- 3) *cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*
- 4) *aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).*

*Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.*

*Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.*

*Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la **partida 34.01**.*

Las **preparaciones auxiliares para lavar** se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa.  
 Las **preparaciones de limpieza** se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas.(...)"

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante, presentada en envases de 55 galones, por lo tanto, no se considera acondicionamiento para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.90.99.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 55 galones, es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante utilizada en instalaciones de procesamiento y manipulación de peces y camarones en todos sus estadios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3402.90.99.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</b>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Freddy Pazmiño Segovia <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

Fecha de elaboración: 04 de octubre de 2023

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0188-RE****Guayaquil, 10 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0436-E, de agosto 08 de 2023, quien, en representación legal de la ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "LACTO-SACC".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALLTECH, INC.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0918-OF, de agosto 28 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0412, de octubre 04 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante ALLTECH, INC., la mercancía denominada “LACTO-SACC” es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal. Se presenta acondicionado en bolsas de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Es una premezcla utilizada como suplemento que contiene cultivos de levadura viables y los medios en los que se cultivaron, bacterias productoras de ácido láctico y enzimas digestivas para la alimentación de especies acuícolas.		
<b>CARACTERISTICAS FÍSICAS:</b>		
<b>Apariencia:</b> polvo color marrón.		
<b>COMPOSICION :</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>Contenido</b>	<b>Función</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cultivo de levadura (Saccharomyces cerevisiae vivo crecido en maíz amarillo, malta y melaza de caña).</li> <li>● Producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus.</li> <li>● Producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium.</li> </ul>	Aditivo probiótico	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae.</li> <li>● Extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum.</li> <li>● Extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis.</li> </ul>	Aditivo enzimático	
Granos secos de destilería con solubles	Soporte suplemento alimenticio	

<b>INDICACIONES:</b>
Es una premezcla utilizada como suplemento que contiene cultivos de levadura viables y los medios en los que se cultivaron, bacterias productoras de ácido láctico y enzimas digestivas para ser usado en la elaboración de alimentos para especies acuícolas.
<b>BENEFICIOS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contribuye a equilibrar el microbiota intestinal</li> <li>● Maximiza la digestibilidad y la absorción de nutrientes</li> <li>● Favorece al rendimiento de los animales</li> </ul>
<b>INDICACIONES DE USO:</b>
Adicionar LACTO-SACC a razón de 2 kg/tonelada de alimento destinado para especies acuícolas.
<b>PRESENTACION :</b>
Bolsas de 25 Kg

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración, el texto de la partida 30.02 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria **30.02** comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de la partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) ***Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.***

*Están comprendidos aquí:*

3) ***Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).*** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)... (subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, del análisis realizado en la partida 30.02 se encuentran comprendidos Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras); sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "LACTO-SACC" es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, entre sus ingredientes contiene levaduras, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería

con solubles, por contener cultivo de levadura en sus ingredientes, no están incluidos en la partida 30.02. Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración, la nota legal 1) del capítulo 35, el texto de la partida 35.07 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende:

35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

**Que**, en la nota legal 1) del capítulo 35 describe:

“...Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

1. las levaduras (partida 21.02...)”

**Que**, en las notas explicativas excluyentes de la partida arancelaria 35.07 describe:

“...esta partida **no comprende**:

d) Los cultivos de microorganismos, las enzimas de la sangre (por ejemplo, trombina), las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas y los demás productos de la **partida 30.02...**” (subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, del análisis realizado al capítulo 35, en la partida 35.07 se encuentran las preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte, en la misma partida 35.07 se excluyen las levaduras y los cultivos de microorganismos. Es importante señalar que la mercancía con el nombre comercial “LACTO-SACC” es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de *Lactobacillus acidophilus*, producto seco de la fermentación de *Enterococcus faecium*, extracto seco de la fermentación de *Aspergillus oryzae*, extracto de la fermentación de *Trichoderma longibrachiatum*, extracto seco de la fermentación de *Bacillus subtilis* y granos secos de destilería con solubles. A pesar de su composición, la mercancía esta excluido de la partida 35.07, ya que contiene cultivos de microorganismos entre sus ingredientes; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 23.09 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

**Que**, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta

su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10- - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "LACTO-SACC", del fabricante ALLTECH, INC., presentada en en bolsas de 25 kg, es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la

microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10** - - **Para uso acuícola**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0412.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALEJANDRO  
CHAVEZ MONTERO**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0412**

Guayaquil, 04 de octubre de 2023

Señor

**Manuel Alejandro Chavez Montero**  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LACTO-SACC / Solicitante ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.- RUC 0991363262001 / Documento: SENAE-DNR-2023-0436-E.

## 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Carlos Rodas Fernandez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0436-E, de 08 de agosto de 2023, quien, en representación legal de la ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991363262001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " LACTO-SACC"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALLTECH, INC.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”**

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía

por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0918-OF, de 28 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante ALLTECH, INC., la mercancía denominada "LACTO-SACC" es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de *Lactobacillus acidophilus*, producto seco de la fermentación de *Enterococcus faecium*, extracto seco de la fermentación de *Aspergillus oryzae*, extracto de la fermentación de *Trichoderma longibrachiatum*, extracto seco de la fermentación de *Bacillus subtilis* y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal. Se presenta acondicionado en bolsas de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Es una premezcla utilizada como suplemento que contiene cultivos de levadura viables y los medios en los que se cultivaron, bacterias productoras de ácido láctico y enzimas digestivas para la alimentación de especies acuícolas.		
<b>CARACTERISTICAS FÍSICAS:</b>		
<b>Apariencia:</b> polvo color marrón.		
<b>COMPOSICION :</b>		
Ingredientes	Contenido	Función
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cultivo de levadura (<i>Saccharomyces cerevisiae</i> vivo crecido en maíz amarillo, malta y melaza de caña).</li> <li>- Producto seco de la fermentación de <i>Lactobacillus acidophilus</i>.</li> <li>- Producto seco de la fermentación de <i>Enterococcus faecium</i>.</li> </ul>	Aditivo probiótico	Confidencialidad  La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracto seco de la fermentación de <i>Aspergillus oryzae</i>.</li> <li>- Extracto de la fermentación de <i>Trichoderma longibrachiatum</i>.</li> <li>- Extracto seco de la fermentación de <i>Bacillus subtilis</i>.</li> </ul>	Aditivo enzimático	
Granos secos de destilería con solubles	Soporte suplemento alimenticio	
<b>INDICACIONES:</b>		
Es una premezcla utilizada como suplemento que contiene cultivos de levadura viables y los medios en los que se cultivaron, bacterias productoras de ácido láctico y enzimas digestivas para ser usado en la elaboración de alimentos para especies acuícolas.		
<b>BENEFICIOS:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuye a equilibrar el microbiota intestinal</li> <li>- Maximiza la digestibilidad y la absorción de nutrientes</li> <li>- Favorece al rendimiento de los animales</li> </ul>		
<b>INDICACIONES DE USO:</b>		
Adicionar LACTO-SACC a razón de 2 kg/tonelada de alimento destinado para especies acuícolas.		
<b>PRESENTACION :</b>		
Bolsas de 25 Kg		

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración, el texto de la partida 30.02 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria **30.02** comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de la partida arancelaria 30.02 describe:

“...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

*Están comprendidos aquí:*

- 3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...” (subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, del análisis realizado en la partida 30.02 se encuentran comprendidos Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras); sin embargo, la mercancía con el nombre comercial “LACTO-SACC” es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, entre sus ingredientes contiene levaduras, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, por contener cultivo de levadura en sus ingredientes, no están incluidos en la partida 30.02.

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración, la nota legal 1) del capítulo 35, el texto de la partida 35.07 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende:

35.07	<i>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
-------	--

**Que**, en la nota legal 1) del capítulo 35 describe:

“...**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:

a) las levaduras (partida 21.02...)”

**Que**, en las notas explicativas excluyentes de la partida arancelaria 35.07 describe:

“...esta partida **no comprende:**

- d) Los cultivos de microorganismos, las enzimas de la sangre (por ejemplo, trombina), las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas y los demás productos de la **partida 30.02...** (subrayado no corresponde al texto original).

Que, del análisis realizado al capítulo 35, en la partida 35.07 se encuentran las preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte, en la misma partida 35.07 se excluyen las levaduras y los cultivos de microorganismos. Es importante señalar que la mercancía con el nombre comercial "LACTO-SACC" es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de *Lactobacillus acidophilus*, producto seco de la fermentación de *Enterococcus faecium*, extracto seco de la fermentación de *Aspergillus oryzae*, extracto de la fermentación de *Trichoderma longibrachiatum*, extracto seco de la fermentación de *Bacillus subtilis* y granos secos de destilería con solubles. A pesar de su composición, la mercancía esta excluido de la partida 35.07, ya que contiene cultivos de microorganismos entre sus ingredientes; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 23.09 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

**“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de *Lactobacillus acidophilus*, producto seco de la fermentación de *Enterococcus faecium*, extracto seco de la fermentación de *Aspergillus oryzae*, extracto de la fermentación de *Trichoderma longibrachiatum*, extracto seco de la fermentación de *Bacillus subtilis* y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y

digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.10- - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada "LACTO-SACC", del fabricante ALLTECH, INC., presentada en en bolsas de 25 kg, es una premezcla en polvo diseñado para uso en acuicultura, compuesto de un Cultivo de levadura, producto seco de la fermentación de Lactobacillus acidophilus, producto seco de la fermentación de Enterococcus faecium, extracto seco de la fermentación de Aspergillus oryzae, extracto de la fermentación de Trichoderma longibrachiatum, extracto seco de la fermentación de Bacillus subtilis y granos secos de destilería con solubles, se agrega a razón de 2 kilogramos tonelada de alimento y está destinado a ayudar a equilibrar la microbiota intestinal, mejorar la absorción y digestibilidad de los nutrientes y mejorar el rendimiento animal, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10- - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 04 de octubre de 2023

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0189-RE****Guayaquil, 10 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8234-E, de agosto 10 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ACID A FOAM™ XL".

El oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9750-E, de septiembre 18 de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0986-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1106-OF, de septiembre 29 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0415, de 05 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “ACID A FOAM™ XL” corresponde a una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, presentado en envase de 20 litros.

- Nombre: ACID A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador y desincrustante superior de alta espuma para servicio pesado (unidad de producción procesamiento primario y equipos), es una solución detergente ácida formulada. Está diseñado para usarse en programas alternativos de pH en instalaciones de procesamiento de peces y camarones en todos sus estadios. ACID A FOAM™ XL, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos. Rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Especies de destino: Instalaciones de procesamiento y manipulación de Peces y Camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones de uso: Producto limpiador de uso en instalaciones acuícolas, puede aplicarse en forma de espuma o aspersion.
- Beneficios: Elimina sarro mineral, elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de limpiadores alcalinos. Fácil aplicación y enjuague, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Composición: Cada 100ml contiene:

	Cantidad (gramos)	%	Función
Ácido Glicólico	2.1	2.1 %	Removedor de manchas
Ácido Sulfámico	9.80	9.80 %	Desincrustante, descalcificador
Ácido Fosfórico	6.00	6.00 %	Detergente y desengrasante
Excipiente			
Cocamidopropil betaina	2	2%	Surfactante
Cocoanfoacetato, sal sódica	0.8	0.8%	Surfactante
Etoxilado de alcohol	0.5	0.5%	Surfactante
Agua purificada c.s.p.	100ml	100%	Vehículo (como soporte)

- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 8 a 24 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Aplicar utilizando una lanza de espuma en todas las superficies a una dosis de aplicación de 250 ml/m<sup>2</sup>. Dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión. Posterior a la limpieza y el enjuague, dejar que las superficies sequen lo mejor posible.

- Aspecto: Líquido. Color: Rojizo transparente
- Presentación: envase de 20 litros.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "**Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.**".

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante es una solución detergente ácida formulada, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

Que, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: "**Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.**".

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: "**...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01**

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

*A. Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*

*B. Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes esenciales y por uno o varios componentes complementarios cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.*

*Los componentes esenciales consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los componentes complementarios están constituidos por:*

- 1) adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*
- 2) reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*
- 3) cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*

4) aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).

Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.

Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.

Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la partida 34.01.

Las preparaciones auxiliares para lavar se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa.

Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas. (...)

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante, presentada en envase de 20 litros, por lo tanto, se considera acondicionamiento en envase para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 20 litros, es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante utilizada en instalaciones de procesamiento y manipulación de peces y camarones en todos sus estadios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0415.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ALEJANDRO  
CHAVEZ MONTERO**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0415**

Guayaquil, 05 de octubre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 20 litros / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8234-E y SENAE-DSG-2023-9750-E.

### 1. ANTECEDENTES

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8234-E, de 10 de agosto de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “ACID A FOAM™ XL”.

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9750-E, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0986-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: NEOGEN CORPORATION); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general

emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1106-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

**2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA**

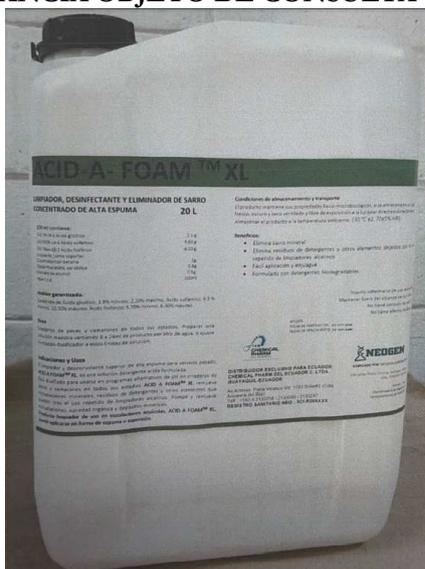


Imagen: Envase de 20 litros.

**3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN**

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “ACID A FOAM™ XL” corresponde a una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, presentado en envase de 20 litros.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: ACID A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador y desincrustante superior de alta espuma para servicio pesado (unidad de producción procesamiento primario y equipos), es una solución detergente ácida formulada. Está diseñado para usarse en programas alternativos de pH en instalaciones de procesamiento de peces y camarones en todos sus estadios. ACID A FOAM™ XL, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos. Rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Especies de destino: Instalaciones de procesamiento y manipulación de Peces y Camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones de uso: Producto limpiador de uso en instalaciones acuícolas, puede aplicarse en forma de espuma o aspersión.
- Beneficios: Elimina sarro mineral, elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de limpiadores alcalinos. Fácil aplicación y enjuague, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Composición:

•	Cantidad (gramos)	%	Función
Ácido Glicólico	2.1	2.1 %	Removedor de manchas
Ácido Sulfámico	9.80	9.80 %	Desincrustante, descalcificador
Ácido Fosfórico	6.00	6.00 %	Detergente y desengrasante
Excipiente			
Cocamidopropil betaina	2	2%	Surfactante
Cocoanfoacetato, sal sódica	0.8	0.8%	Surfactante
Etoxilado de alcohol	0.5	0.5%	Surfactante
Agua purificada c.s.p.	100ml	100%	Vehículo (como soporte)

- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 8 a 24 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Aplicar utilizando una lanza de espuma en todas las superficies a una dosis de aplicación de 250 ml/m<sup>2</sup>. Dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión. Posterior a la limpieza y el enjuague, dejar que las superficies sequen lo mejor posible.
- Aspecto: Líquido. Color: Rojizo transparente
- Presentación: envase de 20 litros.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*"

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante es una solución detergente ácida formulada,

remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

Que, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: **“Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.”**

Que, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: **“...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01**

Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:

- A. Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.
- B. Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.

Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes **esenciales** y por uno o varios componentes **complementarios** cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.

Los **componentes esenciales** consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.

Los **componentes complementarios** están constituidos por:

- 1) adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));
- 2) reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);
- 3) cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);
- 4) aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).

Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.

Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.

Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la **partida 34.01.**

Las **preparaciones auxiliares para lavar** se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa. Las **preparaciones de limpieza** se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas.(...)”

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, para la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante, presentada en envase de 20 litros, por lo tanto, se considera acondicionamiento en envase para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "**3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 20 litros, es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante utilizada en instalaciones de procesamiento y manipulación de peces y camarones en todos sus estadios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</b></p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Freddy Pazmiño Segovia <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

*Fecha de elaboración: 04 de octubre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0190-RE****Guayaquil, 10 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8236-E, de agosto 10 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ACID A FOAM™ XL".

El oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9749-E, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0988-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1104-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0413, de 05 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “ACID A FOAM™ XL” corresponde a una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, presentado en envase de 55 galones.

- Nombre: ACID A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador y desincrustante superior de alta espuma para servicio pesado (unidad de producción procesamiento primario y equipos), es una solución detergente ácida formulada. Está diseñado para usarse en programas alternativos de pH en instalaciones de procesamiento de peces y camarones en todos sus estadios. ACID A FOAM™ XL, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos. Rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Especies de destino: Instalaciones de procesamiento y manipulación de Peces y Camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones de uso: Producto limpiador de uso en instalaciones acuícolas, puede aplicarse en forma de espuma o aspersión.
- Beneficios: Elimina sarro mineral, elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de limpiadores alcalinos. Fácil aplicación y enjuague, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Composición: Cada 100ml contiene:

	Cantidad (gramos)	%	Función
Ácido Glicólico	2.1	2.1 %	Removedor de manchas
Ácido Sulfámico	9.80	9.80 %	Desincrustante, descalcificador
Ácido Fosfórico	6.00	6.00 %	Detergente y desengrasante
Excipiente			
Cocamidopropil betaina	2	2%	Surfactante
Cocoanfoacetato, sal sódica	0.8	0.8%	Surfactante
Etoxilado de alcohol	0.5	0.5%	Surfactante
Agua purificada c.s.p.	100ml	100%	Vehículo (como soporte)

- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 8 a 24 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Aplicar utilizando una lanza de espuma en todas las superficies a una dosis de aplicación de 250 ml/m<sup>2</sup>. Dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión. Posterior a la limpieza y el enjuague, dejar que las superficies sequen lo mejor posible.
- Aspecto: Líquido. Color: Rojizo transparente

- Presentación: envase de 1 galón.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*"

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante es una solución detergente ácida formulada, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

**Que**, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: "*Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.*"

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: "*...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01*

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

*A. Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*

*B. Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes esenciales y por uno o varios componentes complementarios cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.*

*Los componentes esenciales consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los componentes complementarios están constituidos por:*

- 1) adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*
- 2) reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*
- 3) cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*
- 4) aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión.*

*productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).*

*Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.*

*Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.*

*Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la partida 34.01.*

*Las preparaciones auxiliares para lavar se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa.*

*Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas. (...)*

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante, presentada en envase de 1 galón, por lo tanto, se considera acondicionamiento para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 1 galón, es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante utilizada en instalaciones de procesamiento y manipulación de peces y camarones en todos sus estadios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0413.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0413**

Guayaquil, 05 de octubre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ACID A FOAM™ XL; Presentación: Envase de 1 galón / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8236-E y SENAE-DSG-2023-9749-E.

**1. ANTECEDENTES**

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8236-E, de 10 de agosto de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda. con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “ACID A FOAM™ XL”.

Que, el oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9749-E, de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0988-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: NEOGEN CORPORATION); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general

emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1104-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Imagen: Envase de 1 galón.

## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “ACID A FOAM™ XL” corresponde a una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, presentado en envase de 1 galón.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: ACID A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador y desincrustante superior de alta espuma para servicio pesado (unidad de producción procesamiento primario y equipos), es una solución detergente ácida formulada. Está diseñado para usarse en programas alternativos de pH en instalaciones de procesamiento de peces y camarones en todos sus estadios. ACID A FOAM™ XL, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos. Rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Especies de destino: Instalaciones de procesamiento y manipulación de Peces y Camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones de uso: Producto limpiador de uso en instalaciones acuícolas, puede aplicarse en forma de espuma o aspersión.
- Beneficios: Elimina sarro mineral, elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de limpiadores alcalinos. Fácil aplicación y enjuague, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales.
- Composición: Cada 100ml contiene:

	Cantidad (gramos)	%	Función
Ácido Glicólico	2.1	2.1 %	Removedor de manchas
Ácido Sulfámico	9.80	9.80 %	Desincrustante, descalcificador
Ácido Fosfórico	6.00	6.00 %	Detergente y desengrasante
Excipiente			
Cocamidopropil betaina	2	2%	Surfactante
Cocoanfoacetato, sal sódica	0.8	0.8%	Surfactante
Etoxilado de alcohol	0.5	0.5%	Surfactante
Agua purificada c.s.p.	100ml	100%	Vehículo (como soporte)

- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 8 a 24 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Aplicar utilizando una lanza de espuma en todas las superficies a una dosis de aplicación de 250 ml/m². Dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión. Posterior a la limpieza y el enjuague, dejar que las superficies sequen lo mejor posible.
- Aspecto: Líquido. Color: Rojizo transparente
- Presentación: envase de 1 galón.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***"

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos

similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante es una solución detergente ácida formulada, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

Que, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: “**Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.**”.

**Que, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: “...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01**

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

- A. *Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*
- B. *Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes **esenciales** y por uno o varios componentes **complementarios** cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.*

*Los **componentes esenciales** consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los **componentes complementarios** están constituidos por:*

- 1) *adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*
- 2) *reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*
- 3) *cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*
- 4) *aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).*

*Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.*

*Las **preparaciones para lavar** a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.*

*Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la **partida 34.01**.*

*Las **preparaciones auxiliares para lavar** se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa.*

*Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas.(...)*

**Que**, la mercancía objeto de consulta es una solución detergente ácida, limpiador y desincrustante, remueve incrustaciones minerales, residuos de detergentes y otros elementos que quedan tras el uso repetido de limpiadores alcalinos, rompe y remueve incrustaciones, suciedad orgánica y depósitos minerales, con base en los textos arancelarias y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, para la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante, presentada en envase de 1 galón, por lo tanto, se considera acondicionamiento para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "ACID A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 1 galón, es una solución detergente ácida, preparación de limpieza y desincrustante utilizada en instalaciones de procesamiento y manipulación de peces y camarones en todos sus estadios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3402.50.00.00 - Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b>	Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b>	Freddy Pazmiño Segovia <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b>

*Fecha de elaboración: 04 de octubre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0191-RE****Guayaquil, 17 de octubre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8233-E, de agosto 10 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "CHLOR A FOAM™ XL".

El oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9653-E, de septiembre 14 de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0985-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1111-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0428, de 10 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “CHLOR A FOAM™ XL” corresponde a un limpiador clorado altamente espumante, es una solución detergente alcalina formulada, contiene hipoclorito de sodio con efecto blanqueador, remoción rápida de materia orgánica, y limpiador de suciedad, grasa, proteínas, elimina residuos de detergentes y otros elementos, ayuda en la oxidación de la materia orgánica, facilitando su remoción, diseñado para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, presentado en envase de 55 galones.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: CHLOR A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador clorado altamente espumante, es una solución detergente alcalina formulada. Con efecto blanqueador. Al aplicarse por espumación o aspersión, la alta calidad de la espuma permite una mejor adherencia y tiempo de contacto. Está diseñado para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones y usos: Contiene hipoclorito de sodio para una acción de blanqueado excelente y para la remoción rápido de materia orgánica. Detergente alcalino clorina-líquido para trabajos pesados. Limpiador clásico espumante poderoso que corta y remueve rápidamente los desperdicios orgánicos y depósitos amarillentos en equipos, galpones, plantas de proceso, artículos plásticos, paredes, pisos y áreas de acumulación de desperdicios. Se puede usar como detergente espumante o aplicarlo en forma de aspersión usando una hidrolavadora.
- Especies de destino: Instalaciones en unidades de producción, procesamiento primario y equipos para la manipulación de peces y camarones en todos sus estadios.
- Composición:  
Cada 100 ml contiene:

Ingrediente	Cantidad	%	Función
Hidróxido potásico	6.60 g	6.60	Espesante, agente de control del pH y estabilizador
Hipoclorito sódico*	2.40 g	2.40	Agente limpiador y oxidante de la materia orgánica.
Excipientes			
Metasilicato sódico	0.8g	0.8	Capacitador de detergencia, excipiente
Oxido de amina	1g	1	Aumentador de espuma, excipiente, tensoactivo
Ácido poliacrílico, sal sódica, propenoico, telomer	0.5 g	0.5	Agente dispensador, excipiente
Agua purificada c.s.p.	100ml	100	(como soporte)

*\*A manera general, el ingrediente hipoclorito sódico tiene propiedades fungicidas, bactericidas y antisépticas, las cuales se presentan a concentraciones de 5 – 12%.*

· Beneficios:

- Proporciona para una excelente acción de blanqueado y eliminación rápida de materia orgánica.
- Limpiado de suciedad, grasas y proteínas
- Elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de otros limpiadores
- Fácil aplicación y enjuague

Ayuda en la oxidación de la materia orgánica, facilitando su remoción.

· Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 16 a 32 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.

· Modo de empleo: Colocar la espuma de la solución limpiadora sobre las superficies que desean limpiarse. Permitir que la espuma actúe entre 5 y 10 minutos y enjuagar con agua de presión.

Lavado a presión baja o alta: prepare una solución de trabajo, vertiendo de 2 a 32 ml de producto por litro de agua, y aplique en forma de rocío ligero a las superficies que desee limpiar. Mojar bien las superficies dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión.

· Apariencia: Líquido. Color: Incoloro.

· Presentación: Envase de 55 galones

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*"

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante, es una preparación de limpieza para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

Que, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: "*Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.*"

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: "*...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01*

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

*A. Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*

*B. Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes*

*esenciales* y por uno o varios componentes **complementarios** cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.

*Los componentes esenciales consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los componentes complementarios están constituidos por:*

1) *adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*

2) *reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*

3) *cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*

4) *aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).*

*Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.*

*Las preparaciones para lavar a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.*

*Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la partida 34.01.*

*Las preparaciones auxiliares para lavar se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa.*

*Las preparaciones de limpieza se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas. (...)"*

**Que**, la mercancía objeto de consulta es un limpiador clorado altamente espumante, es una solución detergente alcalina formulada, contiene hipoclorito de sodio con efecto blanqueador, remoción rápida de materia orgánica, y limpiador de suciedad, grasa, proteínas, elimina residuos de detergentes y otros elementos, ayuda en la oxidación de la materia orgánica, facilitando su remoción, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "CHLOR A FOAM™ XL", es una solución detergente alcalina, preparación de limpieza para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, presentada en envase de 55 galones, por lo tanto, no se considera acondicionado para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.90.99.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “CHLOR A FOAM™ XL”, del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 55 galones, es una solución detergente alcalina, preparación líquida de limpieza para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3402.90.99.00 - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0428.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA**



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2023-0428**

Guayaquil, 10 octubre de 2023

Señor  
Manuel Chávez Montero  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
En su despacho.-

**ASUNTO:** Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CHLOR A FOAM™ XL - Envase de 55 galones / Solicitante: Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda.; RUC 0991291040001 / Documento: SENAE-DSG-2023-8233-E y SENAE-DSG-2023-9653-E.

### 1. ANTECEDENTES

La solicitud del Señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada mediante documento SENAE-DSG-2023-8233-E, de 10 de agosto de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía Chemical Pharm del Ecuador C. Ltda., con RUC 0991291040001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “CHLOR A FOAM™ XL”.

El oficio S/N ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con documento Nro. SENAE-DSG-2023-9653-E, de 14 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones notificadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0985-OF, de 05 de septiembre de 2023.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: NEOGEN CORPORATION); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general

emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1111-OF, de 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de octubre de 2023.

## 2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Envase de 55 galones

## 3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NEOGEN CORPORATION”, la mercancía denominada “CHLOR A FOAM™ XL” corresponde a un limpiador clorado altamente espumante, es una solución detergente alcalina formulada, contiene hipoclorito de sodio con efecto blanqueador, remoción rápida de materia orgánica, y limpiador de suciedad, grasa, proteínas, elimina residuos de detergentes y otros elementos, ayuda en la oxidación de la materia orgánica, facilitando su remoción, diseñado para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, presentado en envase de 55 galones.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: CHLOR A FOAM™ XL
- Fabricante: NEOGEN CORPORATION.
- Descripción: limpiador clorado altamente espumante, es una solución detergente alcalina formulada. Con efecto blanqueador. Al aplicarse por espumación o aspersión, la alta calidad de la espuma permite una mejor adherencia y tiempo de contacto. Está diseñado para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones en todos sus estadios.
- Indicaciones y usos: Contiene hipoclorito de sodio para una acción de blanqueado excelente y para la remoción rápido de materia orgánica. Detergente alcalino clorina-líquido para trabajos pesados. Limpiador clásico espumante poderoso que corta y remueve rápidamente los desperdicios orgánicos y depósitos amarillentos en equipos, galpones, plantas de proceso, artículos plásticos, paredes, pisos y áreas de acumulación de desperdicios. Se puede usar como detergente espumante o aplicarlo en forma de aspersión usando una hidrolavadora.
- Especies de destino: Instalaciones en unidades de producción, procesamiento primario y equipos para la manipulación de peces y camarones en todos sus estadios.
- Composición:  
Cada 100 ml contiene:

Ingrediente	Cantidad	%	Función
Hidróxido potásico	6.60 g	6.60	Espesante, agente de control del pH y estabilizador
Hipoclorito sódico*	2.40 g	2.40	Agente limpiador y oxidante de la materia orgánica.
Excipientes			
Metasilicato sódico	0.8g	0.8	Capacitador de detergencia, excipiente
Oxido de amina	1g	1	Aumentador de espuma, excipiente, tensoactivo
Ácido poliacrílico, sal sódica, propenoico, telomer	0.5 g	0.5	Agente dispensador, excipiente
Agua purificada c.s.p.	100ml	100	(como soporte)

*\*A manera general, el ingrediente hipoclorito sódico tiene propiedades fungicidas, bactericidas y antisépticas, las cuales se presentan a concentraciones de 5 – 12%.*

- Beneficios:
  - Proporciona para una excelente acción de blanqueado y eliminación rápida de materia orgánica.
  - Limpieza de suciedad, grasas y proteínas
  - Elimina residuos de detergentes y otros elementos dejados por el uso repetido de otros limpiadores
  - Fácil aplicación y enjuague
 Ayuda en la oxidación de la materia orgánica, facilitando su remoción.
- Dosis: Preparar una solución maestra vertiendo 16 a 32 ml de producto por litro de agua, o ajuste su equipo dosificador a estos límites de solución.
- Modo de empleo: Colocar la espuma de la solución limpiadora sobre las superficies que desean limpiarse. Permitir que la espuma actúe entre 5 y 10 minutos y enjuagar con agua de presión. Lavado a presión baja o alta: prepare una solución de trabajo, vertiendo de 2 a 32 ml de producto por litro de agua, y aplique en forma de rocío ligero a las superficies que desee limpiar. Mojar bien las superficies dejar en contacto durante 5 – 10 minutos antes de enjuagar cuidadosamente todas las superficies con agua limpia usando alta presión.
- Apariencia: Líquido. Color: Incoloro.
- Presentación: Envase de 55 galones

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: “***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***”

**Que**, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, se descarta la aplicación de la partida 38.08 al no ser un insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, según lo expuesto en documento técnico del fabricante, es una preparación de limpieza para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, por lo cual, se procede a analizar la partida arancelaria 34.02.

**Que**, el texto de partida arancelaria 34.02 comprende: “***Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.***”

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 34.02 describe: “***...II. PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR, (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01***

*Este grupo comprende tres categorías de preparaciones:*

*A. Las preparaciones tensoactivas propiamente dichas.*

*B. Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos.*

*Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. Estas diversas preparaciones están formadas, en general, por componentes **esenciales** y por uno o varios componentes **complementarios** cuya presencia permite distinguirlas de las preparaciones tensoactivas descritas en el apartado A anterior.*

*Los **componentes esenciales** consisten, bien en productos orgánicos tensoactivos de síntesis, bien en jabones, o bien incluso en una mezcla de estos productos.*

*Los **componentes complementarios** están constituidos por:*

- 1) adyuvantes (por ejemplo: polifosfatos, carbonato, silicato o borato de sodio o sales del ácido nitrilotriacético (NTA));*
- 2) reforzantes (por ejemplo: alcanolamidas, amidas de ácidos grasos u óxidos de aminas);*
- 3) cargas (por ejemplo: sulfato o cloruro de sodio);*
- 4) aditivos (por ejemplo: blanqueadores químicos u ópticos, agentes antisedimento, inhibidores de corrosión, productos antielectroestáticos, colorantes, perfumes, bactericidas o enzimas).*

*Estas preparaciones ejercen su acción sobre las superficies disolviendo o dispersando las manchas que las ensucian.*

*Las **preparaciones para lavar** a base de agentes de superficie se llaman también detergentes. Este tipo de preparaciones se utiliza también para lavar la vajilla o los utensilios de cocina.*

*Se presentan en forma líquida, pulverulenta o pastosa y se utilizan con fines domésticos o industriales. Los productos de tocador o los de lavado en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes se clasifican, sin embargo, en la **partida 34.01**.*

Las **preparaciones auxiliares para lavar** se emplean para el remojo (prelavado), enjuagado o blanqueado de la ropa. Las **preparaciones de limpieza** se destinan al cuidado del suelo, cristales u otras superficies. Pueden contener pequeñas cantidades de sustancias odoríferas.(...)"

**Que**, la mercancía objeto de consulta es un limpiador clorado altamente espumante, es una solución detergente alcalina formulada, contiene hipoclorito de sodio con efecto blanqueador, remoción rápida de materia orgánica, y limpiador de suciedad, grasa, proteínas, elimina residuos de detergentes y otros elementos, ayuda en la oxidación de la materia orgánica, facilitando su remoción, con base en los textos arancelarios y en aplicación de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 34.02.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, para la mercancía denominada "CHLOR A FOAM™ XL", es una solución detergente alcalina, preparación de limpieza para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, presentada en envase de 55 galones, por lo tanto, no se considera acondicionado para la venta por menor, se define su clasificación procede en la subpartida "3402.90.99.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada "CHLOR A FOAM™ XL", del fabricante NEOGEN CORPORATION, presentada en envase de 55 galones, es una solución detergente alcalina, preparación líquida de limpieza para utilizarse como limpiador en instalaciones de toda la cadena productiva de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3402.90.99.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><i>Elaborado por:</i></p>	<p><i>Revisado y Supervisado por:</i></p>	<p><i>Aprobado por:</i></p>
<p>Andrea Lavanda Torres <b>Especialista en Técnica Aduanera</b></p>	<p>Pedro Velasco Véliz <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 06 de octubre de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.